

## JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Expediente No. 11001 31 03 043 2021 00014 00**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado<sup>1</sup>, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$5.600.000,00**.

Atendiendo a la documental que antecede<sup>2</sup>, por reunir los requisitos de ley, se tiene al **Patrimonio Autónomo FC - Adamantine NPL** como cesionario del crédito que acá persigue el cedente **Scotibank Colpatría S.A.**

Se ratifica al abogado **Franky J. Hernández Rojas**, como apoderado judicial de la cesionaria.

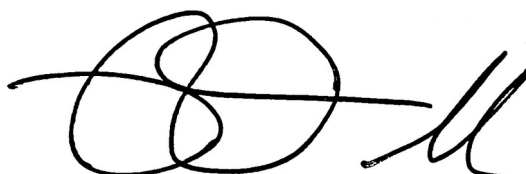
El signante del escrito visible en el abonado virtual "52AllegaSolicitudAprobaciónTrasladoAprobacionCostas", deberá estarse a lo resuelto en esta providencia.

De otro lado, se requiere **por quinta vez** a la Secretaría, a fin de adoptar los procedimientos administrativos a que haya lugar para que el *dossier* sea remitido a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad para lo de su competencia, como se ha venido ordenando en providencias del 10 de junio<sup>3</sup>, 29 de septiembre<sup>4</sup>, 23 de noviembre<sup>5</sup> de 2021 y 17 de febrero de 2022<sup>6</sup>.

Sin perjuicio de lo anterior no puede el despacho pasar por alto que la Secretaria **demoró casi nueve meses para realizar la liquidación**, razón por la cual se debe requerir a la misma para el oportuno cumplimiento de sus deberes.

En todo caso, el requerimiento que antecede resulta insuficiente pues es evidente la mora reiterada e injustificada en el cumplimiento de sus deberes por parte de la Dra. Bibiana Rojas Cáceres en su calidad de secretaria en propiedad del Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá D.C., no solo en este, sino en otros procesos, por ello deberá estarse a lo resuelto en providencia de esta misma fecha dictada dentro del radicado 11001310304320180014100, donde se dispuso compulsar copias con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá D.C.

**Notifíquese,**



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> Archivo digital "51InformeDeEntrada".

<sup>2</sup> Archivo digital "49AllegaCesiónDerechosCredito".

<sup>3</sup> Archivo virtual "25AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecución".

<sup>4</sup> Archivo digital "38AutoCorreTrasladoLiqCredito".

<sup>5</sup> Archivo digital "44AutoApruebaLiquidaciónCrédito".

<sup>6</sup> Archivo digital "48AutoResuelveSolicitud".

---

<sup>7</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .

**Firmado Por:**

**Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c53100ddfedd42d8a1cb5083d658eba1adfec17f37a007c7f86b21ba4a218f**  
Documento generado en 28/03/2022 06:34:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**